

Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
25 FEB 2011	
Recibido.....	16hs.....Hs.
Exp. N°.....	24879.....P.E.

MENSAJE N° **3853**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 FEB 2011

ALA  
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración tratamiento y sanción del adjunto proyecto de ley que crea, en el ámbito de nuestra provincia, Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado.

Pilar del ideario que anima la creación de esta nueva sociedad estatal es el esfuerzo por garantizar aún más el derecho a la información. Derecho que está en el corazón de la democracia, pues sólo una ciudadanía bien informada puede aportar al proceso de toma de decisiones que afecta su presente y futuro. Así, la participación democrática depende también de la habilidad y posibilidad de los ciudadanos para acceder a la información que necesitan para tomar esas decisiones.

El derecho a la información es hoy un derecho humano fundamental consagrado, y democratizar el acceso a la información fomenta un clima político de apertura, transparencia y participación, base de una democracia legítima.

Este Poder Ejecutivo concibe Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado (RTS) como una herramienta fundamental para garantizar aún más, como se dijo, aquel derecho y para fomentar la libertad de expresión, la cultura, la educación, la participación, la preservación, y el desarrollo del Estado de Derecho, todos estos principios expresamente consagrados en la Constitución Nacional, Pactos Internacionales y Constitución de la Provincia de Santa Fe, y cuyo fin primordial es satisfacer las necesidades democráticas, sociales y culturales de los ciudadanos santafesinos a través de los sistemas de radio, televisión y los nuevos soportes tecnológicos.

Así, no sólo se promueve el derecho igualitario de la sociedad santafesina a formarse, informarse, conocer, educarse, expresarse, opinar, recepcionar y difundir ideas, pensar e investigar, sino también su derecho a participar



Provincia de Santa Fe

Podar Ejecutivo

activamente en un medio de comunicación público, expresado esto tanto en la organización estructural de la nueva sociedad como en los contenidos que difunde. Un cenáculo, también, donde se incentive el respeto a las minorías, evitando todo tipo de discriminación, y donde impere la transparencia, objetividad, libertad, neutralidad e independencia de gobiernos y corporaciones.

Otros objetivos básicos de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado serán garantizar la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social, ideológico, religioso, lingüístico y étnico presente en nuestra sociedad, así como a la norma de distinguir y separar, de forma perceptible, la información de la opinión. Asimismo, deberá contribuir a la educación formal y no formal de la población, y favorecer la cohesión territorial y la diversidad cultural, la defensa del derecho a la paz y al conocimiento, salvaguarda y respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.

También se establece en la ley que crea RTS, el compromiso de puesta en el aire de programas con contenidos específicos para menores y adolescentes.

La creación de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado viene a ser también un ámbito de inclusión y/o integración de aquellos sectores sociales hoy excluidos de los procesos formadores de opinión e información, promoviendo su acceso a los mismos y reforzando el espíritu de universalidad y democratización que debe evidenciarse en todos los servicios públicos prestados por el Estado. Será un ámbito plural, conciente de la realidad social de la que es parte.

La ley que venimos a poner a consideración de esa Legislatura para crear Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado también estipula que su programación deberá difundir porcentajes mínimos de producción propia; asegurando la participación de producciones independientes realizadas dentro del ámbito del territorio santafesino.

Además de difundir los acontecimientos artísticos, culturales, científicos y educativos que se generen en las regiones de la provincia, RTS hará lo propio con las actividades de los poderes del Estado en los niveles provincial y

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Podar Ejecutivo

municipal. Para ello, instalará repetidoras en todo el territorio santafesino para garantizar su alcance y llegada a la totalidad del mismo.

### Marco legal

La Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 19, párrafo 4º, señala que es el Congreso quien debe “dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras de autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales”.

Con ese marco, el 10 de octubre de 2009 el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que estableció las pautas que rigen en la actualidad el funcionamiento de los medios radiales y televisivos en la República Argentina. Esta nueva ley reemplazó al Decreto Ley de Radiodifusión Nº 22.285, dictado en 1980 por la dictadura militar, el cual había regulado la materia hasta entonces.

En el Artículo 21 de la nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual expresamente se reconoce a los Estados provinciales como titulares de servicios audiovisuales: “Los servicios previstos por esta Ley serán operados por tres (3) tipos de prestadores: de gestión estatal, gestión privada con fines de lucro y gestión privada sin fines de lucro. Son titulares de este derecho: a) Personas de derecho público estatal y no estatal; b) Personas de existencia visible o de existencia ideal, de derecho privado, con o sin fines de lucro”.

En su Artículo 37, la norma indica que “el otorgamiento de autorizaciones para personas de existencia ideal de derecho público estatal, para universidades nacionales, institutos universitarios nacionales, pueblos originarios y para la Iglesia Católica se realiza a demanda y de manera directa, de acuerdo con la disponibilidad de espectro, cuando fuera pertinente”.

De esta manera, la Ley Nacional admite que hay ciertas y determinadas personas de existencia ideal que reciben las autorizaciones de forma directa, a demanda y en consonancia con la capacidad del espectro radioeléctrico, siendo una de ellas las de derecho público estatal, reconociéndolas de manera expresa como prestadores

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

de servicios de comunicación audiovisual.

Al respecto; este Poder Ejecutivo presentó con fecha 29 de Diciembre de 2009 una nota al Presidente de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual reiterando los términos de nota similar presentada ante el entonces Sr. Interventor del COMFER - Act. N° 16771-COMFER/08-. En dichas presentaciones se solicitó la asignación de las frecuencias correspondientes de un Canal de Televisión Abierta y de una Estación de Radiodifusión Sonora por Modulación de Amplitud para la Provincia de Santa Fe –en los términos del entonces en vigor artículo 11 de la Ley N° 22.285, conforme a la modificación introducida por el Dec. 1214/03 y que ahora tiene vigencia a partir de la aprobación de la citada Ley N° 26.522. Complementando lo dispuesto en relación a la titularidad de medios de comunicación por parte de los Estados provinciales, en su artículo 89, inciso b), la ley nacional prevé la reserva de frecuencias de servicios de esta explícita manera: “b) Para cada Estado provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservará una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM), una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) y una (1) frecuencia de televisión abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio”.

### **Su organización y administración**

A los fines de asegurar el efectivo cumplimiento de los cometidos plasmados en la ley, se prevé la creación de un Directorio de RTS conformado por cinco miembros representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, de los trabajadores y de la sociedad civil.

Asimismo, la ley crea al efecto dos órganos más: uno de control, denominado Comisión Bicameral de Seguimiento de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado (integrada por seis (6) diputados y cuatro (4) senadores, respetando la proporcionalidad de ambas cámaras en su integración), y otro de asesoramiento, llamado Consejo Consultivo de los Medios Públicos Santafesinos.

Lo expuesto hasta aquí es muestra clara del trabajo sostenido que desde hace varios años viene desplegando el Poder Ejecutivo, a través



Provincia de Santa Fe

Podar Ejecutivo

de sus funcionarios y empleados, con el fin de crear un medio de comunicación de propiedad estatal.

Resulta hoy edificante remarcar los fines y objetivos que impulsaron esta presentación en su momento:

“Asegurar la independencia de los medios de comunicación, tanto del gobierno como de grupos de interés particular, su adecuado financiamiento, el pluralismo informativo y la calidad de su programación”, debiendo los medios de comunicación de carácter público “tener la misión de ofrecer una pluralidad de miradas, opiniones y perspectivas, dando voz a todos los sectores de la sociedad y permitiendo ampliar los niveles de análisis sobre estas cuestiones, sin enrolarse en ninguna corriente específica de opinión, de modo tal de asegurar la libertad de expresión y el derecho de acceder a información diversa”.

Por su parte, el Ministerio de Innovación y Cultura y la Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, han trabajado intensamente a través del Programa “Señal Santa Fe”, dentro de la Secretaría de Producciones Industrias Culturales, con el objetivo de difundir nuestra cultura y tradición, construir cada día nuestra identidad y reconocer las nuevas modalidades de producción de contenido cultural, informativo y educativo.

También es importante destacar lo dispuesto en el Dictamen N° 2 del Consejo Consultivo para el Crecimiento de Santa Fe, creado mediante Decreto N° 1029 el 15 de abril de 2008; en donde se eleva a consideración del Sr. Gobernador la propuesta de solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la autorización para la instalación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (radio AM) y una emisora televisiva que cuenten con estaciones repetidoras que aseguren el alcance a todo el territorio provincial. Entre los antecedentes citados en el aludido Dictamen se plantea “el rol fundamental que el Estado debe ejercer en materia de comunicación social” y asegura que “una Santa Fe sólidamente unida necesita que los habitantes del norte, del centro y del sur estén informados de lo que sucede en las distintas regiones”. Asimismo, dicho dictamen pone de relieve que el Estado Santafesino, a través de un medio de comunicación, debe asegurar el intercambio cultural y contribuir al crecimiento y desarrollo armónico de toda la Provincia.

Es indudable también que para obtener el fin

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

a implementar de manera sistemática y progresiva el uso de nuevas tecnologías, hasta alcanzar el sistema de transmisión digital en todos los medios de comunicación, tal como lo dispone la Ley Nacional que regula la materia en su Artículo 93.

Por todo lo expuesto, se somete este proyecto de ley de creación de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado a consideración de esa Legislatura, con la firme convicción de su viabilidad, y con el respaldo de lo normado por la Constitución Nacional (Artículo 75, inciso 19), los pactos y tratados internacionales con jerarquía constitucional (tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Internacional de los Derechos del Niño), la Ley Nacional N° 26.622, y demás normas que regulan y reglamentan lo atinente a los medios de comunicación.

Dios guarde a V.H.

Imprenta Oficial - Santa Fe

ANTONIO JUAN BONFATTI  
MINISTRO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL  
ESTADO



HERNAN JUAN BINNER  
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Podar Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

SERVICIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
CREACION OBJETO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el servicio público de comunicación audiovisual, cuyo titular será la Provincia de Santa Fe y establecer el régimen jurídico de la entidad a la que se encomendará la prestación de dicho servicio público.

ARTICULO 2.- Servicio público de radio y televisión del Estado Provincial. El servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado Provincial es un servicio esencial para la sociedad que garantiza los derechos de acceso a la información, a la libertad de expresión, a la cultura, a la educación, a la participación, a la preservación, y al desarrollo del Estado de Derecho, todos estos principios expresamente consagrados en la Constitución Nacional, Pactos Internacionales y Constitución de la Provincia, y cuyo fin primordial es satisfacer las necesidades democráticas, sociales y culturales de la sociedad santafesina, a través de los sistemas de radio, televisión y nuevos soportes tecnológicos.

ARTICULO 3.- Bajo el marco de lo dispuesto por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, créase a tales efectos Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, en adelante R.T.S., quien será la entidad encargada de gestionar y administrar el servicio público de radio y televisión de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

ARTICULO 4.- La Sociedad se registrá por lo dispuesto en la presente Ley, por los preceptos de la Ley N° 20.705 de Sociedades del Estado.

FINALIDAD, COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 5.- Son objetivos de R.T.S.:



Provincia de Santa Fe

Podar Ejecutivo

- a) Promover y desarrollar el respeto por los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en las Declaraciones y Convenciones incorporadas a la misma;
- b) Considerar permanentemente el rol social del medio de comunicación como fundamento de su creación y existencia;
- c) Garantizar la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social, ideológico, religioso, lingüístico y étnico presente en nuestra sociedad, así como a la norma de distinguir y separar, de forma perceptible, la información de la opinión;
- d) Garantizar el derecho de acceso a la información de todos los habitantes de la Provincia de Santa Fe, facilitando el debate y la libre expresión de opiniones, como así también promoviendo la participación democrática mediante el ejercicio de este derecho;
- e) Contribuir a la educación formal y no formal de la población, con programas destinados a sus diferentes sectores sociales;
- f) Promover el desarrollo y al mismo tiempo preservar la identidad santafesina, la cohesión territorial, la pluralidad, la diversidad cultural y las tradiciones que conforman el patrimonio inmaterial de la Provincia;
- g) Promover la producción de contenidos audiovisuales propios y contribuir a la difusión de la producción audiovisual santafesina dando lugar a contenidos de interés nacional y latinoamericano, facilitando el desarrollo de la industria audiovisual;
- h) Garantizar la cobertura de los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio provincial;
- i) Impulsar el intercambio de la información y el conocimiento mutuo entre los ciudadanos de la Provincia de Santa Fe como espacio común de convivencia;
- j) Ofrecer acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público;

Imprenta Oficial - Santa Fe





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- k) Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;
- l) Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos;
- m) Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura;
- n) Promover el desarrollo de hábitos saludables y difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios, así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica;
- o) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales;
- p) Tener por objetivo atender a la más amplia audiencia, asegurando la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética;
- q) Promover los valores de la paz;
- r) Promover el conocimiento, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente;
- s) Promover programación con contenido para menores y adolescentes;

ARTICULO 6.- Para la concreción de los objetivos enunciados, R.T.S. dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Incluir en su programación contenidos educativos culturales y científicos que promuevan y fortalezcan la capacitación y la formación de toda la sociedad;
- b) Difundir y promover los acontecimientos artísticos, culturales, científicos y educativos que se generen en las regiones de la provincia;
- c) Difundir las actividades de los poderes del Estado en los niveles provincial y municipal;
- d) Instalar repetidoras en todo el territorio provincial para garantizar la cobertura integral del mismo;
- e) Celebrar convenios de colaboración, cooperación, intercambio y apoyo recíproco con entidades públicas o privadas, nacionales, e internacionales, especialmente con los países integrantes del MERCOSUR, teniendo por objeto la creación de emisiones en



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

cadena ocasional de distintos servicios de difusión, intercambio de programación y servicios, o cesión temporal de recursos, medios y equipos, entre otros;

- f) Ofrecer acceso de manera global, mediante la participación de los grupos sociales significativos como fuentes y portadores de información y opinión en el conjunto de la programación de R.T.S.;
- g) La programación que se emita a través de los servicios de comunicación contemplados por esta Ley, incluyendo los avisos publicitarios y los avances de programas, debe estar expresada en el idioma oficial de la República Argentina, con las siguientes excepciones:
  - 1) Programas destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros;
  - 2) Letras de composiciones musicales, poéticas o literarias;
  - 3) Programas emitidos en los idiomas de los Pueblos Originarios;
  - 4) Testimonios de personajes que por su valor histórico, científico, educativo, cultural ameriten mantener el idioma de origen;
  - 5) Programas especiales de comunidades extranjeras que tengan un fuerte arraigo en el ámbito de la Provincia;

Para el supuesto de programas cuyo contenido encuadre en las excepciones a las que alude este inciso, los mismos deberán ser traducidos mediante la forma de subtítulos.

- h) El contenido de la programación que se emita a través de R.T.S., deberá adecuarse a lo siguiente:

Programación de televisión: R.T.S. deberá difundir, como mínimo, setenta por ciento (70%) diario de producción realizada en forma directa o mediante coproducciones. De este porcentaje, como mínimo, el veinte por ciento (20%) diario deberán ser producciones de realizadores independientes nacidos en territorio santafesino o domiciliados en el mismo con no menos de dos (2) años de residencia efectiva e inmediata, o bien realizadas dentro del ámbito del territorio santafesino.

Programación de radio: R.T.S. deberá difundir, como mínimo, noventa por ciento (90%) de producción propia realizada en forma directa o mediante coproducciones.

Asimismo, el setenta por ciento (70%) de la música que se transmita por



éste medio, deberá ser interpretada por artistas, cantantes, compositores, músicos, intérpretes de nacionalidad argentina, nativos o por adopción y, además, expresada en el idioma oficial. De éste porcentaje el treinta por ciento (30%) de la programación radial deberá ser reservado para artistas, cantantes, compositores, músicos, intérpretes nacidos en territorio santafesino o domiciliados en el mismo con no menos de dos (2) años de residencia efectiva e inmediata;

- i) Para el caso de las coproducciones tanto sean para TV o para Radio, R.T.S. deberá contemplar la realización de convocatorias a realizadores independientes y aplicar el sistema de concursos para su definición;
- j) R.T.S. esta obligada a cumplir los requisitos establecidos en materia de publicidad política y ceder espacios en su programación a los partidos políticos durante las campañas electorales, debiendo organizar ciclos de debate a fin de ayudar en la formación de la conciencia cívica ciudadana, todo ello conforme lo establecido en la Ley Nacional Electoral Nro. 19.945 y modificatorias y en la Ley Provincial Electoral N° 12.367 y modificatorias.

La distribución del espacio deberá realizarse de tal modo que garantice un mínimo de difusión a todas las fuerzas políticas que participen del proceso electoral.

Dichos espacios no podrán ser objeto de subdivisiones o nuevas cesiones;

- k) R.T.S. esta obligada a transmitir de manera directa y con carácter de efecto inmediato, todas las declaraciones y/o comunicados provenientes del Poder Ejecutivo Provincial que comprometan el interés público y que, a su más elevado criterio, sean de difusión urgente;
- l) El tiempo de emisión de publicidad no podrá ser mayor a diez (10) minutos por hora de emisión en televisión y doce (12) minutos por hora de emisión en radio. En las obras artísticas audiovisuales de unidad argumental se podrá determinar las condiciones para la inserción de publicidad respetando la integralidad de la unidad Narrativa;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- m) El tiempo máximo autorizado incluye la promoción de programación propia. Estos contenidos no se computarán dentro de los porcentajes de producción propia exigidos en esta ley;
- n) Destinar, como mínimo, tres horas diarias de programación dirigida a niños y adolescentes;
- o) Implementar en forma sistemática y progresiva las acciones tendientes al aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, que permitan desarrollar nuevos servicios y vías de difusión, conexos o interactivos, susceptibles de enriquecer o completar la oferta de la programación y así posibilitar la universalización del acceso a nuevas tecnologías y la satisfacción de los objetivos previstos en la presente ley. A tales efectos, entiéndase por servicios conexos todo servicio que R.T.S. brinde a la sociedad en forma concomitante con el servicio de radio y televisión, como ser teletexto, guía electrónica de programación, textos, datos, sonidos, imágenes, siendo percibidos por la sociedad santafesina como un servicio audiovisual único.

Imprenta Oficial - Santa Fe

## ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

### EL DIRECTORIO

ARTICULO 7.- R.T.S. estará conducida por un Directorio, integrado por personas físicas con suficiente cualificación y experiencia profesional. Estará compuesto por cinco Directores/as, uno/a de los cuales ejercerá la presidencia.

ARTICULO 8.- A los efectos del artículo anterior, se entiende que cuentan con suficiente cualificación y experiencia profesional quienes acrediten de modo fehaciente título habilitante con formación académica en materia de medios de comunicación o quienes demuestren reconocida competencia por haber desempeñado funciones de administración, dirección, control, asesoramiento o tareas afines en medios de comunicación, sean éstos de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

propiedad pública o privada; en todos los casos durante un período de tiempo no menor a tres años.

ARTICULO 9.- Los Directores/as durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un solo período.

El mandato de cuatro años del Directorio no deberá coincidir con el mandato del Poder Ejecutivo Provincial ni con el del Poder Legislativo Provincial.

ARTICULO 10.- Los Directores serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, respetando el principio de composición equilibrada de hombres y mujeres:

Dos directores, propuestos por el Poder Ejecutivo Provincial, uno de los cuales ejercerá la presidencia.

Dos directores propuestos por la Comisión Bicameral de Seguimiento de R.T.S. creada por esta ley, uno representante de la mayoría y otro de la primer minoría que integran las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Santa Fe.

Cuando ningún partido político tenga mayoría en la Cámara de Senadores serán los representantes de la primera y segunda minoría.

Un Director propuesto por los trabajadores que integren R.T.S.

ARTICULO 11.- No podrán ser designados Directores:

- a) Quienes ejerzan, salvo que gozaren de la dispensa de su cumplimiento, cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia, rigiendo asimismo el resto de las incompatibilidades previstas en la Ley N° 12.817;
- b) Los inhabilitados por quiebra culpable o fraudulenta y los inhabilitados por quiebra casual o concursados, durante el tiempo que dure su inhabilitación;
- c) Los condenados por delitos que en razón de su naturaleza sean incompatibles con el ejercicio del cargo;
- d) Quienes tengan o puedan llegar a tener intereses directos en las empresas audiovisuales, discográficas, de cine, de video, de prensa, de publicidad, de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

informática, de telecomunicaciones, de servicios de la sociedad de la información o cualquier otro tipo de entidades relacionadas con el suministro, dotación de material o programas a R.T.S.;

- e) Quienes hayan ocupado cargos públicos de cualquier naturaleza durante la vigencia de gobiernos de facto.

Si con posterioridad a su designación fueran alcanzados por algunas de las inhabilitaciones y/o impedimentos enumerados precedentemente, cesarán de inmediato en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 12.- Los Directores cesarán en sus funciones por:

- a) Renuncia;
- b) Expiración del plazo de su mandato;
- c) Fallecimiento;
- d) Incapacidad sobreviniente;
- e) Por actuar en forma indecorosa o indebida en el cumplimiento de las obligaciones o deberes propios del cargo que ocupa. En éste caso su remoción será dispuesta por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 13.- En caso de ser necesario el reemplazo de algún miembro que conforma el Directorio, este será propuesto por el mismo órgano que propuso a aquel al cual se debe reemplazar y por el tiempo que reste para terminar el mandato del Director saliente.

ARTICULO 14.- Para el cumplimiento de sus cometidos, el Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Organizar, administrar, dirigir la sociedad y dictar todos los actos que hagan al objeto social sin otras limitaciones que las determinadas en la presente ley;
- b) Determinar la forma de articular los mecanismos necesarios para llevar adelante los objetivos establecidos en la presente ley;
- c) Establecer los mecanismos de control pertinentes a efectos de verificar las transgresiones a las disposiciones de ésta Ley;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- d) Dictar el Código de Conducta de R.T.S. que reglará, entre otras materias, las normas referidas a contratación y emisión de publicidad y espacios publicitarios; publicidad institucional y/o aquella que no implique una contraprestación económica; licitaciones públicas; criterios aplicables para la regulación de tarifas y precios. En dicho código se establecerán, asimismo, los mecanismos de control de calidad, contenido y tiempo de emisión de la publicidad que se emita por R.T.S.;
- e) Dictar reglamentos para su propio funcionamiento y los referidos al ejercicio de sus competencias;
- f) Realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios, en el país o en el extranjero, salvo aquellos que por su naturaleza o disposición legal requieran de autorización especial;
- g) Adquirir el dominio, posesión y tenencia de todas clases de bienes raíces, muebles, títulos, créditos, derechos y acciones y cuanto esté en el comercio, por compra, expropiación, dación en pago y cualquier otro título; constituir servidumbre y usufructos y cualquier otro derecho real, activa o pasivamente;
- h) Vender los bienes inmuebles y/o muebles desafectados de su destino y declarados en desuso o en condiciones de rezago, de acuerdo con las disposiciones generales vigentes en el ámbito de la provincia;
- i) Novar, transar, conceder créditos, esperas y quitas. Conceder poderes, sustituibles incluso;
- j) Cobrar y percibir. Contraer compromisos y realizar todas las erogaciones para el cumplimiento de su gestión y actividades;
- k) Arrendar bienes, tomar y prestar servicios en locaciones, contratar provisiones y prestaciones y ejecutar obras, comprometiendo los fondos y servicios financieros que demanden esas operaciones;
- l) Solicitar y aceptar avales, garantías o fianzas de entidades autorizadas;
- m) Emitir, girar y aceptar títulos de créditos, abrir cuentas bancarias, descontar y redescontar cualquier título de créditos y obligaciones. Otorgar cartas de crédito y operar con cualquier género de títulos públicos y documentos comerciales, civiles y bancarios;



*[Handwritten signature]*

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- n) Aceptar donaciones y legados con o sin cargo, aceptar garantías reales y personales y transar todo género de cuestiones, judicial o extrajudicialmente, según lo dispuesto por la normativa vigente al momento de realizar dichos actos;
  - o) Aprobar la estructura orgánica y funcional de R.T.S. e implementar todos los regímenes y sistemas y dictar todos los reglamentos que regulen su funcionamiento y fueren necesarios para alcanzar su objeto;
  - p) Aprobar y elevar al Poder Ejecutivo para su consideración e incorporación al presupuesto general y tratamiento Legislativo del mismo, el cálculo de recursos, según los ingresos enunciados en la presente ley, y los egresos corrientes, de personal, operativos y de desarrollo y actualización tecnológica;
  - q) Aprobar programaciones, contratos de producción, coproducción y acuerdos de emisión;
  - r) Organizar la programación de R.T.S. como también de los servicios conexos e interactivos, en cumplimiento a los principios dispuestos en la presente Ley;
  - s) Dar a sus actos difusión pública y transparencia en materia de gastos, nombramiento de personal y contrataciones;
  - t) Concurrir, a efectos de brindar un informe de gestión y estado de ejecución del presupuesto y rendición de cuentas, semestralmente ante el Consejo Consultivo de los Medios Públicos Santafesinos y anualmente ante la Comisión Bicameral creada por la presente ley;
  - u) Aprobar la memoria, balance y cuadro de resultados anuales y elevarlos a conocimiento del Poder Ejecutivo;
  - v) Dictar el Estatuto Profesional de R.T.S., en el cual se reglará y garantizará la objetividad e independencia de los profesionales encargados de difundir la información como también el contenido y programación de los servicios informativos emitidos a través de R.T.S.;
  - w) Designar al personal de R.T.S. de acuerdo a pautas y procedimientos de selección objetivas, que aseguren la mayor idoneidad profesional y técnica, en base a concursos públicos y abiertos de antecedentes, oposición o de proyecto;
- Remove al personal de R.T.S. por causas disciplinarias mediante la instrucción de





sumario previo, según las disposiciones que regulan la materia en el ámbito de la provincia;

- y) Realizar controles y auditorías internas y supervisar la labor del personal superior;
- z) Aplicar los convenios colectivos y las normas laborales según corresponda que regulen las diversas actividades de los agentes que conforman R.T.S.;

En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su gestión y realización de sus actividades en las formas y modos establecidos en esta Ley y en las normas legales de aplicación.

ARTICULO 15.- Quórum: El quórum del Directorio se constituye con la presencia del presidente o del director en ejercicio de las funciones de aquél y dos directores. En la primera reunión de cada año se fijarán los días y horas de sesión que regirán durante dicho período.

El Directorio se reunirá en la sede central con la frecuencia que exija la administración de R.T.S., como mínimo una vez por semana y extraordinariamente cada vez que el Presidente por sí o a pedido de tres de los directores resuelvan convocarlos. De lo actuado en cada sesión se dejará constancia en acta.

ARTICULO 16.- El Directorio adoptará resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Correspondiendo al Presidente el voto decisivo en caso de empate.

ARTICULO 17.- El Directorio dictará un Reglamento Interno que regule el funcionamiento del mismo en todos aquellos aspectos que no hayan sido expresamente indicados en la presente Ley. Este Reglamento se dictará, inmediatamente después de constituido el Directorio.

ARTICULO 18.- El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la representación administrativa y legal de R.T.S. y, sin perjuicio de las funciones que señalen otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y hacer ejecutar las resoluciones del



Provincia de Santa Fe

Podor Ejecutivo

Directorio;

- c) Firmar el balance general, estado contable que integran la rendición de cuentas y la memoria anual;
- d) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de R.T.S., cuando así correspondiere;
- e) Dirigir todos los servicios de R.T.S. con las facultades disciplinarias del personal, que le acuerden los reglamentos;
- f) Adoptar todas las medidas de urgencia necesarias para un correcto funcionamiento de R.T.S., dando oportuna cuenta al Directorio;
- g) Proponer al Directorio el procedimiento para el nombramiento del personal de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y a las disposiciones vigentes;
- h) Inspeccionar el funcionamiento de R.T.S. en cada una de las dependencias;
- i) Intervenir en todo otro asunto no previsto y que sea de su competencia, en carácter de Presidente del Directorio.

Imprenta Oficial - Santa Fe

ARTICULO 19.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, incapacidad o impedimento de éste y hasta tanto sea designado su sucesor, el cargo de presidente será ejercido por el otro Director que hubiese sido propuesto oportunamente por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 20.- Remuneraciones del Directorio. La retribución mensual de los directores será la equivalente a la percibida por el rango de Subsecretario dentro de la órbita del Poder Ejecutivo Provincial. El Presidente gozará de una retribución mensual equivalente a la percibida por el rango de Secretario dentro de la órbita del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 21.- Naturaleza de las decisiones del Directorio. Todos los actos que implementen las decisiones del Directorio y presidente, aún cuando por su objeto lleguen a estar regidas por el derecho privado, tienen carácter administrativo en cuanto a su competencia, voluntad y forma, y deben emitirse con plena observancia de ese carácter, manifestándose mediante resolución motivada.

ARTICULO 23.- La vinculación de todo el personal con R.T.S. es de empleo público, no



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

obstante ello, el contenido de dicha relación se regulará por los Convenios Colectivos de Trabajo según corresponda a las tareas específicas que desempeñen los trabajadores o por las Normas Laborales cuya aplicación disponga el Poder Ejecutivo. R.T.S. establecerá en tal sentido, un Estatuto especial que regulará el régimen laboral aplicable al personal de la sociedad.

### COMISION BICAMERAL

ARTICULO 23.- Créase la Comisión Bicameral de seguimiento de R.T.S. compuesta por seis diputado/as y cuatro senadores/as, respetando la proporcionalidad de ambas cámaras en su integración y el principio de composición equilibrada de hombres y mujeres.

ARTICULO 24.- Son atribuciones de la Comisión Bicameral:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial para su designación a dos de los integrantes del Directorio de R.T.S.;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial para su designación al Defensor del Público de R.T.S.;
- c) Recibir y evaluar el informe presentado por el Consejo Consultivo de Medios de Comunicación Audiovisuales Públicos Santafesinos e informar a sus respectivos cuerpos orgánicos, dando a publicidad sus conclusiones;
- d) Controlar el correcto cumplimiento de las normas contenidas en el Estatuto Profesional de R.T.S. y en el Código de Conducta de R.T.S.;
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a R.T.S.;
- f) Convocar anualmente a los integrantes del Directorio de R.T.S. a efectos de recibir un informe de gestión y estado de ejecución del presupuesto y rendición de cuentas.

ARTICULO 25.- Quienes desempeñen éste cargo, no percibirán suma alguna en concepto remuneratorio.



Provincia de Santa Fe

Podar Ejecutivo

CONSEJO CONSULTIVO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVIDUALES  
PUBLICOS SANTAFESINOS

ARTICULO 26.- Créase el Consejo Consultivo de Medios de Comunicación Audiovisuales Públicos Santafesinos en la órbita de R.T.S., el que, respetando el principio de composición equilibrada de hombres y mujeres, deberá contemplar en su integración a representantes de por lo menos las siguientes instituciones o sectores:

- a) Universidades Públicas con sede en la Provincia, que tenga Facultades o Carreras de Ciencias en la Comunicación, Periodismo, Cine o Artes Audiovisuales;
- b) Escuelas Provinciales de Cine dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe;
- c) Escuelas de Periodismo, Locución y/o afines a los medios de comunicación dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe;
- d) Trabajadores de los Medios de Comunicación agremiados en las entidades legalmente reconocidas por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe en el ámbito de la Provincia;
- e) Ministerios de Educación e Innovación y Cultura como así también de la Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado;
- f) De las Cinco Regiones que componen la Provincia de Santa Fe, garantizando la representación de todo el territorio provincial;
- g) De los Pueblos Originarios de la Provincia de Santa Fe que participen del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS);
- h) De los sectores privados de la comunicación audiovisual con y sin fines de lucro.

ARTICULO 27.- Son funciones y atribuciones del Consejo Consultivo:

- a) Convocar a audiencia públicas para evaluar la programación, los contenidos y el funcionamiento de R.T.S.;
- b) Aportar propuestas destinadas a mejorar el funcionamiento de R.T.S.;
- c) Habilitar canales de comunicación directa con los ciudadanos santafesinos cualquiera

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- sea su localización geográfica y nivel sócioeconómico;
- d) Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de creación de la presente ley y denunciar su incumplimiento por ante la Comisión Bicameral de Seguimiento de los Medios Públicos Santafesinos;
  - e) Convocar semestralmente a los integrantes del directorio de R.T.S. a efectos de recibir un informe de gestión;
  - f) Presentar sus conclusiones respecto del informe de gestión presentado por el directorio, a la Comisión Bicameral de Seguimiento de los Medios Públicos Santafesinos;
  - g) Prestar su aval a las convocatorias para presentación de propuestas de programación provincial independiente y a la constitución de los jurados que deberán entender en los concursos que al respecto se realicen;
  - h) Establecer anualmente una serie de propuestas que por su importancia a nivel social, cultural, educativa, científica ameriten ser incorporadas a la programación de R.T.S.;

Imprenta Oficial - Santa Fe

ARTICULO 28.- El Consejo Consultivo dictará un Reglamento Interno que regule su propio funcionamiento en todos aquellos aspectos que no hayan sido expresamente indicados en la presente Ley.

ARTICULO 29.- Los cargos a ocupar por los miembros que conforman el Consejo Consultivo son ad-honorem; a excepción del Secretario Técnico del Consejo Consultivo

ARTICULO 30.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, R.T.S. incluirá dentro del presupuesto anual los gastos que considere necesarios para garantizar el funcionamiento operativo del Consejo Consultivo.

ARTICULO 31.-Asimismo, y a propuesta del Consejo Consultivo, el Poder Ejecutivo Provincial designará una persona de existencia física con perfil técnico para desempeñar el cargo de Secretario Técnico del Consejo Consultivo.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 32.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo desarrollará sus funciones en el ámbito de R.T.S., las cuales estarán vinculadas a garantizar el funcionamiento operativo de Consejo Consultivo, articulando todos los medios que sean necesarios y conducentes a garantizar el correcto funcionamiento de dicho órgano.

ARTICULO 33.- La retribución que percibirá el Secretario Técnico del Consejo Consultivo será la percibida por el rango de Director Provincial dentro de la órbita del Poder Ejecutivo Provincial.

#### DEFENSOR DEL PUBLICO DE R.T.S.

ARTICULO 34.- Créase el Defensor del Público de R.T.S., quien desempeñará sus funciones en un todo de acuerdo con lo normado en la presente Ley y dando estricta observancia a lo dispuesto por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 (Capítulo IV, art. 19)

ARTICULO 35.- El Defensor del Público de R.T.S. será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Comisión Bicameral de Seguimiento de R.T.S., siendo aplicable en cuanto a requisitos para su designación, incompatibilidades, inhabilidades y cese del cargo, lo dispuesto por la presente Ley para ser Director.

ARTICULO 36.- Son atribuciones del Defensor del Público de R.T.S.:

- a) Revisar en forma constate y permanente la programación de R.T.S.;
- b) Controlar que la programación que se emita a través de R.T.S. se ajuste estrictamente al espíritu y a los objetivos planteados en la presente Ley y a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.522;
- c) Denunciar, de oficio o a instancia de parte interesada, ante el Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Nación o su delegado en la Provincia de Santa Fe, las transgresiones que se produzcan a la presente Ley y/o a lo normado en la



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Ley Nacional N° 26.522;

- d) Llevar registro actualizado de las denuncias formuladas y de las resoluciones dictadas al respecto.

ARTICULO 37.- Remuneración. La retribución mensual del Defensor del Público Provincial será la equivalente a la percibida por el rango de Director Provincial dentro de la órbita del Poder Ejecutivo Provincial.

#### CONTABILIDAD, BALANCE, CAPITAL, PRESUPUESTO Y RECURSOS

ARTICULO 38.- R.T.S. deberá llevar un sistema de contabilidad que registre las operaciones financiero-patrimoniales, los costos e ingresos de explotación y el control preventivo de su presupuesto anual.

ARTICULO 39.- Al cierre de cada ejercicio económico-financiero se confeccionará un balance general que refleje el patrimonio de R.T.S. y un cuadro de ganancias y pérdidas con los resultados del ejercicio, además de el resto de los estado financieros-patrimoniales previstos por las leyes vigentes

ARTICULO 40.- El capital inicial de R.T.S. será el que se estipule en el presupuesto destinado a la creación de ésta Sociedad. Estará representado por acciones escriturales, ordinarias de igual valor y serán extendidas a nombre de la Provincia de Santa Fe.

El patrimonio de R.T.S. está afectado al cumplimiento de un servicio tendiente a la satisfacción del interés público de la sociedad santafesina. Por esta razón es que gozará de exenciones en materia tributaria, de acuerdo con las leyes vigentes que regulan la misma.

El Patrimonio Neto de R.T.S. se modificará anualmente con el resultado económico de la explotación y con la incorporación de los aportes provenientes de recursos



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

no reintegrables.

Si el ejercicio económico arrojara utilidades, éstas se destinarán a Reservas que serán aplicadas a planes de inversiones de la R.T.S., o bien aumentar el capital social.

ARTICULO 41.- R.T.S., antes de iniciar el ejercicio económico y financiero anual aprobará su presupuesto, que comprenderá todas las erogaciones que se presuman que deban hacerse en el ejercicio financiero del año que se trate y el cálculo de recursos que la presente Ley destina para su cobertura. El presupuesto se integrará con el plan plurianual de inversiones. Dicho presupuesto será elevado a consideración del Poder Ejecutivo para su incorporación y tratamiento legislativo con el Presupuesto General de la Provincia. Si al iniciarse el ejercicio económico y financiero el presupuesto no hubiere tenido sanción legislativa, regirá el que estuvo en vigencia el año inmediato anterior. Esta disposición no alcanza los créditos cuya finalidad hubiere sido satisfecha.

ARTICULO 42.- El ejercicio económico financiero comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. El Poder Ejecutivo puede modificar estas fechas cuando razones justificadas así lo aconsejen.

ARTICULO 43.- Son recursos de la R.T.S., que se enumeran a título enunciativo, destinados a la cobertura de su presupuesto anual:

- a) El producido de los servicios que presta tales como venta de publicidad, auspicios, patrocinios, comercialización de sus contenidos de programación y otros similares;
- b) Los aportes, préstamos y participaciones que correspondan a la Provincia de Santa Fe o a R.T.S. en la distribución de fondos nacionales o provinciales destinados al desarrollo del tipo de las actividades que conforman su objeto;
- c) Las asignaciones de la Ley de Presupuesto de la Provincia o de otras leyes;
- d) El derivado del uso del crédito;
- e) Los aportes de contribuciones, donaciones, legados, subsidios, subvenciones y el producido obtenido de la venta de bienes inmuebles y/o muebles de su propiedad;
- f) Todo otro importe que derive de la actividad de R.T.S. o que se le asigne para cumplir

Imprenta Oficial - Santa Fe





Provincia de Santa Fe

Podar Ejecutivo

con su objetivo.

ARTICULO 44.- Los fondos que provengan de los recursos a que se refiere el artículo anterior serán depositados en cuenta bancaria única a la orden y disposición de la R.T.S., salvo que por Ley o por obligación contractual originada en una operación crediticia se le imponga la apertura de cuenta bancaria especial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 45.- A los efectos de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 de la presente Ley, los miembros que conformen el primer Directorio finalizarán su mandato en fecha 11 de diciembre de 2.013.

ARTICULO 46.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Imprenta Oficial - Santa Fe

ANTONIO JUAN BONFATTI  
MINISTRO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL  
ESTADO

HERMES JUAN BINNER  
GOBERNADOR DE SANTA FE

